

REGLAMENTO DE USO CABAÑA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de este Reglamento regirán para todos los y las afiliadas usuarias de la cabaña de A.G.E.P.J.

ARTICULO 2o.- La A.G.E.P.J. en caso que exista disponibilidad, concederá el uso y goce temporal, exclusivamente al afiliado y su grupo familiar (5 personas máximo) de la cabaña. El beneficiario es el responsable por el uso que se le dé a la misma. El único criterio de puesta a disposición del servicio será el de prioridad en la inscripción.

ARTICULO 3o. El plazo de uso no podrá exceder de **tres (3) noches cuatro (4) días por afiliado, sin excepción.** Con el fin de que la mayor cantidad de afiliados puedan utilizar el servicio. El compañero/a que lo utilice no podrá solicitar nuevamente el servicio hasta que no transcurra el plazo de 12 meses. Se abonará un canon según el arancel vigente, el cual se podrá cancelar con descuento por planilla, transferencia o efectivo.

ARTICULO 4o.- Con el objeto de brindar seguridad eficaz a los residentes, la o el usuario de la cabaña, deberá llenar la planilla correspondiente e indicar, el nombre y número de personas que conforman su familia o grupo con el que viaje, y por lo tanto, quienes habitarán la vivienda. La misma tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 5o.- El ingreso a la cabaña será a partir de las 14:00 hs y se desocupara a las 10:00 hs.

CAPITULO II

RESTRICCIONES

ARTICULO 6o.- No se puede bajo ningún aspecto tener invitados en la cabaña, si se detectara la situación se le solicitará la desocupación inmediata de la misma y abonar una multa de pesos equivalente a tres meses de la cuota de afiliación que se descontará automáticamente por planilla.

ARTICULO 7o.- Con la finalidad de evitar molestias a los vecinos, no se podrá tener ninguna clase de animales domésticos.

ARTICULO 8o.- Los equipos de sonido y/o video de cualquier tipo, se deberán usar con moderación, de tal forma que el sonido no rebase los límites del terreno en el que se encuentra la cabaña.

ARTICULO 9o.- La unidad habitacional se entrega por parte de la AGEPJ con el siguiente inventario: Cabaña de dos dormitorios con una cama doble matrimonial, una cama triple individuales, televisor Led, aire acondicionado, dos caloventores, muebles de guardado en cada habitación. cocina comedor con alacena, mesa y cinco sillas, internet, aire acondicionado, Anafe eléctrico de dos hornallas, heladera bajo mesada, horno eléctrico, pava eléctrica, tostadora, licuadora y utensillos necesarios para comer y cocinar, sábanas, acolchados y toallas para 5 personas. Por lo tanto el beneficiario debe devolver el inmueble en el mismo estado que se entregó. De no ser así, deberá responder por cualquier falta, rotura o desperfecto en los bienes descriptos. Si se acreditase intencionalidad en la rotura o falta de aviso a tiempo podrá aplicarse una multa equivalente al valor de mercado del bien de que se trata.